



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### DECRETO

Radicado: D 2020070002082

Fecha: 03/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



#### “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0007 DE 2012”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 211 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, 1150 de 2007 el Decreto Nacional 1082 de 2015 y;

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
2. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la entidad, según el caso.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la figura de la delegación administrativa, norma desarrollada por la Ley 489 de 1998 en el artículo 9°, el cual señala que se podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a los colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
4. Que de conformidad con la Sentencia C-372/02 proferida por la Corte Constitucional el 15 de mayo de 2002, *“...El vínculo delegante – delegatario. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C:P Art.211). (36) Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el Artículo 209 de la Carta y el deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad. (Negrilla fuera del texto)*
5. Que, en materia de contratación estatal, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo en sus equivalentes.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0007 DE 2012”**

6. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, son exclusivamente responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9° de la Ley 489 de 1998.
7. Que en virtud del Decreto Departamental 0007 de 2 de enero de 2012, se efectuaron delegaciones en materia contractual.
8. Que de conformidad con lo dispuesto el literal e) del Artículo primero, *“Radica la competencia en el titular de la Secretaría General, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas Uniformes o genéricas, comunes a las distintas dependencias, independientemente de que se requieran para apoyar el cumplimiento de la Misión y Objetivos Corporativos de cada Secretaría de Despacho, Departamento Administrativo, Gerencia y de la Fábrica de Licores”*
9. Que mediante Decreto N° D2020070001730 del 27/07/2020 por el cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental, se crea la Gerencia de Suministros, asignándole entre otras las siguiente función: *Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la Normatividad vigente, con el fin de optimizar los recursos y potenciar la contribución de los objetivos de la Administración Departamental.*
10. Que por tal razón, se requiere desconcentrar la acción administrativa del Gobernador, y se considera pertinente modificar de manera parcial el Decreto 0007 de 2012, en virtud del deber de Orientación, Vigilancia Control y Seguimiento sobre la gestión contractual de la entidad y propendiendo por el irrestricto cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa, los fines de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
11. Que con la finalidad de garantizar una gestión contractual eficiente se hace necesario hacer una delegación en materia contractual al Gerente de Suministros.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Modificar el Literal e) del Artículo Primero del Decreto 007 de 2012, el cual quedará así:

e) Delegar en el Gerente de Suministros, la competencia para la ordenación del gasto, expedición los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, relacionados con la adquisición de los Bienes y Servicios de Características Técnicas, Uniformes y de común utilización a los que se refiere el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de las metas del Plan de Desarrollo, incluyendo la celebración de las modificaciones, adiciones o prórrogas a los mismos, así como la suscripción de las actas de terminación y liquidación de los precitados contratos y convenios.

**Parágrafo:** La presente delegación, incluye toda la contratación regida por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, la Ley 489 de 1998 y demás regímenes especiales, con relación a las necesidades contractuales de la Gerencia de Suministros.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0007 DE 2012”

**Artículo Segundo:** El presente decreto rige a partir de fecha de su publicación y deroga el literal e) del artículo primero del Decreto 0007 de 2012.

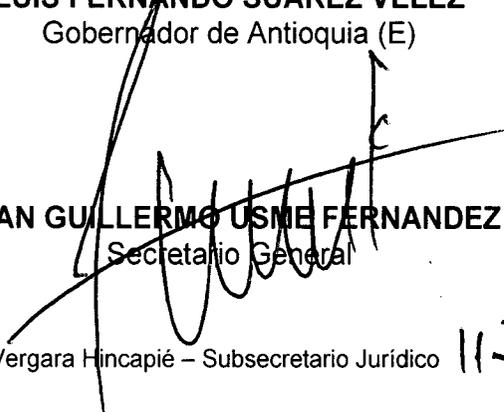
**Artículo Tercero:** Las disposiciones del Decreto 0007 de 2012 que no fueron objeto de modificación, conservan su vigencia.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Medellín, a los

  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador de Antioquia (E)

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
Secretario General

Revisó y Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico 